



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	050884003002 2021 00106 00
<b>Demandante</b>	RICARDO MAURICIO BELTRAN BARRIENTOS
<b>Demandado</b>	JHON FREDY MORALES PATIÑO Y OTROS
<b>Asunto</b>	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

**DISPONE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Dentro de las pretensiones se pide el pago de los servicios públicos domiciliarios, para lo cual deberá aportar el recibo de cancelación de los mismos y las fechas que se están cancelando, de no haberse realizado el pago de estos, deberá adecuar las pretensiones solo con los cánones de arrendamiento.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**